

SRF 074
700
1179

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 256

(22 JUL 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0082 del 3 de febrero de 2012, se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 4,5 hectáreas del área de Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de tipo subterráneo “Agua Calientes”, a nombre la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., localizado en el municipio de Labateca en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-105198 del 22 de agosto de 2012, la Sociedad Minera Paloquemao Ltda., presenta el plan de restauración ecológica establecido en compensación por la Resolución 082 de 2012, para ser evaluado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-142679 del 15 de noviembre de 2012, la Sociedad Minera Paloquemao Ltda., presenta el documento “Complemento Plan de Restauración Ecológica”, para ser evaluado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que mediante Auto No.003 del 18 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba el Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 082 de 2012, en el marco del desarrollo del proyecto Explotación minera tipo subterráneo “Aguas Calientes”; localizado en el municipio de Labateca, en el departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el día 22 de mayo de 2014, realizó visita técnica de seguimiento a las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No. 0082 del 3 de febrero de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”

FUNDAMENTO TECNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 084 del 7 de julio de 2014, en el cual se hace el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 082 de 2012, a la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en el desarrollo del proyecto “Explotación minera tipo subterráneo - Aguas Calientes”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 4,5 hectáreas del área de Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día 22 de mayo de 2014, se efectuó visita técnica a la zona de la Mina Aguas Calientes, de propiedad de la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., con el objetivo de realizar el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0082 del 3 de febrero de 2012, por la sustracción definitiva de 4,5 hectáreas dentro de la Reserva Forestal del Cocuy, en el recorrido participaron los siguientes integrantes:

- Delfín Flores – Propietario del predio, en cual se encuentra propuesta el área de sustracción y el área de restauración de la Resolución 082 de 2012.
- Andrés Franco Fandiño – Ingeniero Forestal contratista del MADS.

Es importante aclarar que ningún representante de la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., hizo presencia en el recorrido al momento de la visita.

De esta manera se realizó el recorrido a las áreas sustraídas y a las zonas propuestas dentro del plan de restauración aprobado mediante el Auto No.003 del 18 de febrero de 2013, encontrando:

a) Zonas sustraídas para el establecimiento de la infraestructura de explotación minera.

El proyecto de explotación minera Aguas Calientes, presenta dentro de las áreas sustraídas las siguientes: vía de acceso, patio de acopio, bocamina, cruzadas, casino y campamento (ver fotografías); una vez realizado el recorrido se observó que ninguna de las zonas presenta intervención de las actividades propuestas dentro del proceso de sustracción.



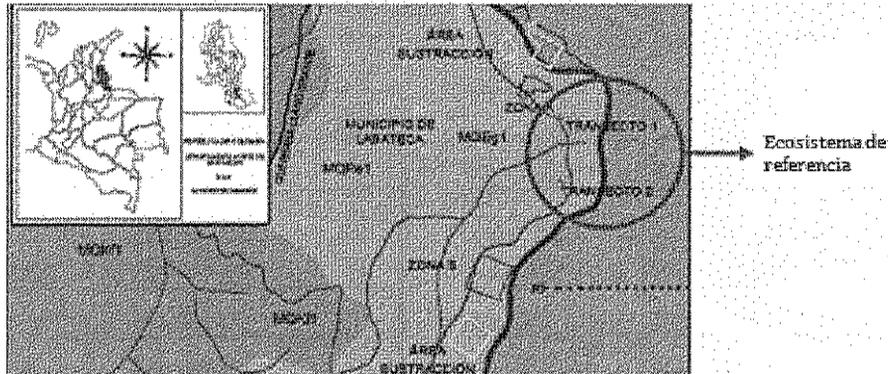
*Ubicación de centro de acopio del Carbón Ubicación de la Bocamina No.1 - Cruzada No.1
Fuente. Visita del MADS – 22/05/2014.*

b) Áreas involucradas dentro del plan de restauración aprobado por el Auto No.003 del 18 de febrero de 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”

• **Recorrido al área del ecosistema de referencia.**

El ecosistema de referencia seleccionado para la formulación del plan de restauración se estableció, a través del análisis y evaluación de la información florística de dos transectos (ver figura).



Fuente. Sociedad Minera Paloquemao Ltda. - 2012.

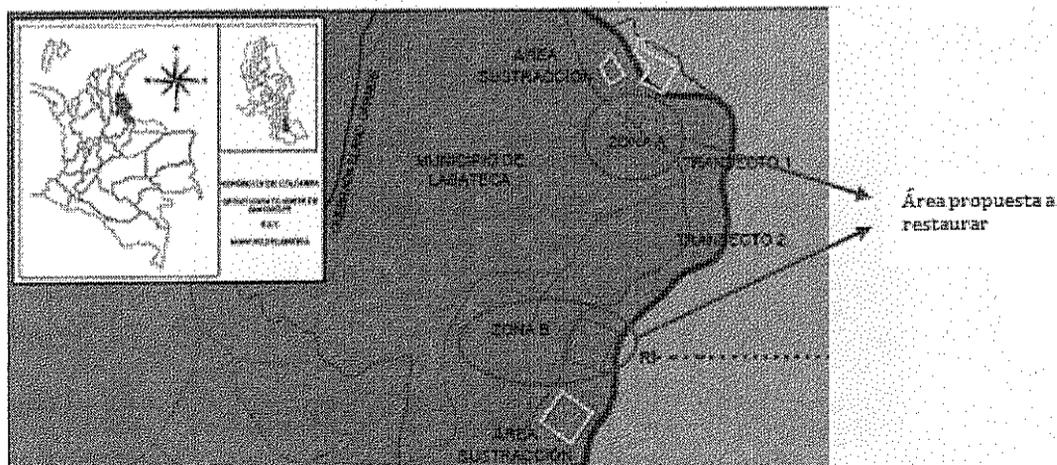
De esta manera se encontró que el ecosistema de referencia corresponde a un bosque secundario intervenido con intercalación de árboles y arbustos de sucesión avanzada, observándose la siguiente composición florística:

- Estrato herbáceo poco definido, representado por una regeneración natural significativa.
- Especies mesoseriales: *Casearia* sp, *Crotón* sp, *Gorgojero* - *Cupania latifolia*, *Piptocoma acuminata*, *Arboloco*-*Montanoa quadrangularis*.
- Especies tardicerales: *Amarillón* (*Terminalia amazonia*) y *Cedro rosado* (*Cedrela odorata*).



Fuente. Visita del MADS – 22/05/2014.

• **Recorrido a las áreas propuestas para la restauración**



Fuente. Sociedad Minera Paloquemao Ltda. - 2012.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012"**

Zona A: Área adyacente a la Mina Aguas Calientes – Superficie a restaurar 0,99 hectáreas.

El área de restauración se encuentra ubicada al costado norte de la bocamina Aguas Calientes, al margen derecho del río Margua, la zona se localiza geográficamente en la vereda Aguas Calientes, jurisdicción del municipio de Labateca, departamento de Norte de Santander; el polígono de restauración presenta una extensión de 0,99 hectáreas, encontrándose delimitada por las siguientes coordenadas planas:

Punto	Norte	Este
1	1291616.58	1179899.84
2	1291665.81	1179915.01
3	1291641.27	1179930.44
4	1291655.45	1179942.76
5	1291675.90	1179948.90
6	1291668.95	1179975.95
7	1291672.38	1180034.68
8	1291694.08	1180021.78

Punto	Norte	Este
9	1291714.97	1179982.41
10	1291729.69	1179964.95
11	1291736.47	1179908.72
12	1291696.44	1179887.28
13	1291693.34	1179881.15
14	1291668.80	1179893.52
15	1291656.42	1179869.01

Fuente: Sociedad Minera Paloquemao Ltda. - 2012



Fuente. Visita Min. Ambiente 22/05/2014 – Zona A de Restauración.

El área ha experimentado la tradición agrícola de la región, la cual se basa en la tala del bosque presente, la quema de la cobertura vegetal y la siembra de cultivos de pancoger; en este momento se presenta el cultivo de Caña de azúcar en condiciones de rendimiento bajas, con presencia de erosión laminar en surcos. (Ver fotografía).



Fuente. Visita Min. Ambiente 22/05/2014 - Cobertura vegetal presente en la Zona A de Restauración

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”

Zona B: El área de restauración se encuentra ubicada al margen derecho del río Margua, localizado geográficamente en la vereda Aguas Calientes, jurisdicción del municipio de Labateca, departamento de Norte de Santander; el polígono de restauración presenta una extensión de 3,55 hectáreas, encontrándose delimitada por las siguientes coordenadas planas:

Punto	Norte	Este
1	1290728.16	1179620.12
2	1290716.94	1179646.18
3	1290701.61	1179674.61
4	1290685.63	1179726.69
5	1290663.44	1179786.22
6	1290685.86	1179786.72

Punto	Norte	Este
7	1290759.93	1179816.20
8	1290790.63	1179832.36
9	1290874.52	1179724.29
10	1290869.72	1179688.53
11	1290847.98	1179670.65
12	1290813.87	1179652.39

Fuente: Sociedad Minera Paloquemao Ltda.

El área presenta un disturbio ecológico bastante marcado, debido a la explotación agrícola de la zona, encontrándose evidencias de cultivos de papaya, café y plátano, es importante aclarar que la superficie planteada se encuentra ubicada en una zona de ladera con presencia de pendientes mayores al 50%; así mismo, se realizó recorrido al sitio propuesto para la instalación del vivero temporal.



Fuente. Visita Min. Ambiente 22/05/2014 – Área propuesta para el establecimiento de vivero

Una vez realizado el recorrido se observó que de igual manera que en las zonas de sustracción, ninguna de las zonas planteadas dentro del plan de restauración presenta la iniciación de actividades.

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente SRF-0074 y la Resolución 082 de 2012, se encuentra que la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., por la sustracción definitiva de 4,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para la ejecución del proyecto de explotación minera de tipo subterráneo “Aguas Calientes”, presenta como obligaciones en la Resolución en comento, lo siguiente:

Artículo Segundo.- La sustracción efectuada a través del presente acto administrativo queda condicionada a la presentación y aprobación del plan de restauración ecológica a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo Tercero.- La Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en el plan de manejo ambiental que debe presentar a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander – CORPONOR, debe incluir los correspondientes planes y programas tendientes a garantizar que las condiciones del río Margua, sean iguales o mejores a las presentadas en los documentos de evaluación, en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos. Para tal fin se debe realizar muestreos de los

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”

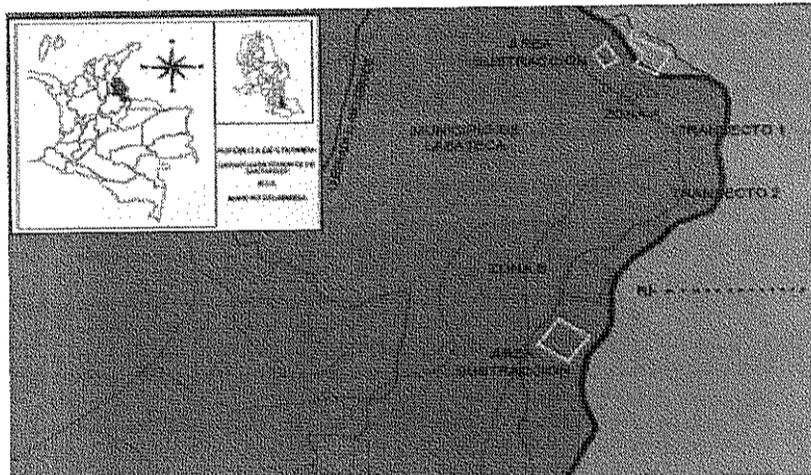
parámetros evaluados en el estudio, al menos dos veces al año y remitir dichos resultados a este Ministerio para su correspondiente seguimiento.

Artículo Cuarto.- La Sociedad Minera Paloquemao Ltda., debe presentar para aprobación de este Ministerio, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración Ecológica para un área no inferior a 4,5 hectáreas.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto No.003 de 2013, aprueba el Plan de Restauración Ecológica presentado por la Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo Segundo y Artículo Cuarto de la Resolución 082 de 2012, del cual se puede destacar:

1. El Plan de Restauración esta propuesto en dos sectores:

- Zona A: Área adyacente a la bocamina de la Mina Aguas Calientes – Superficie a restaurar 0,99 hectáreas.
- Zona B: Superficie a restaurar 3,55 hectáreas.



Fuente. Sociedad Minera Paloquemao Ltda. - 2012

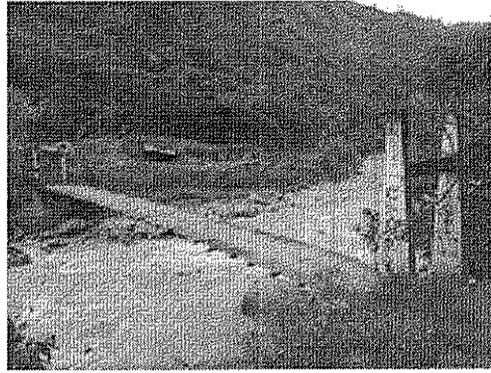
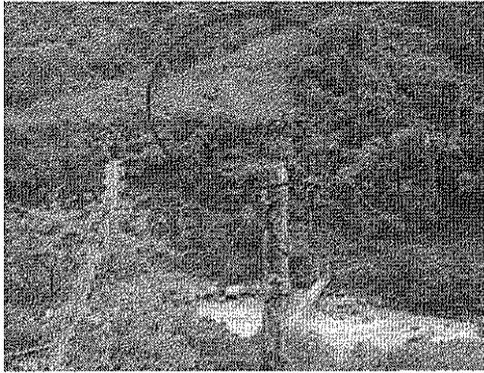
2. Actividades a realizar:

- Cerramiento de las áreas a restaurar a través del cercado con alambre de púas y estacones de madera.
- Establecimiento de vivero.
- Banco de plántulas.
- Arreglo de la plantación (Tres bolillo a una distancia de 2,5 metros).
- Adecuación del terreno (implementación de zanjas de drenaje).
- Actividades para la recuperación de la producción del suelo.
- Actividades de establecimiento de la plantación, la meta propuesta para la implementación es la plantación de 1600 individuos en la zona A y 4000 individuos en la zona B.
- Control de especies invasoras.

Así las cosas, en la visita técnica se estableció:

1. Ninguna de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Cocuy dentro de la Resolución 0082 de 2012, para la ejecución del proyecto de explotación minera de Carbón tipo subterráneo denominado "Aguas Calientes", a nombre de la empresa "Sociedad Minera Paloquemao Ltda.", se encuentra intervenida (ver fotografías).

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”



Fuente. Visita Min. Ambiente 22/05/2014 – Áreas solicitadas para la sustracción que no han sido intervenidas

2. No se ha iniciado el plan de restauración aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto No.003 de 2013, propuesto por la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en compensación por la sustracción de 4,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy (ver fotografía).



Fuente. Visita Min. Ambiente 22/05/2014 – Cultivo de caña presente en las zonas de Restauración.

Por lo anterior, evidenciada la situación que presenta el área, la no iniciación de las actividades propuestas tanto para el desarrollo de la explotación minera como las actividades de compensación por la sustracción y la total ausencia de la sociedad en el área, se considera pertinente que la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en un plazo máximo de un (1) mes, indique:

1. Si en el área de la Reserva Forestal del Cocuy sustraída a través de la Resolución 0082 de 2012, se va a desarrollar el proyecto “Explotación minera tipo subterráneo - Aguas Calientes”.
2. La fecha de iniciación de las actividades propuestas para el desarrollo del plan de restauración aprobado a través del Auto No.003 del 18 de febrero de 2013.

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, requiere que la empresa Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, informe:

1. Si en el área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy, a través de la Resolución 0082 del 3 de febrero de 2012, se va a desarrollar el proyecto “Explotación minera tipo subterráneo - Aguas Calientes”.
2. La fecha de iniciación de las actividades propuestas para el desarrollo del plan de restauración aprobado a través del Auto No.003 del 18 de febrero de 2013, en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 082 de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012”

Teniendo en cuenta lo anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0082 de 2012, puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que

“... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

142
790

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS
EN LA RESOLUCIÓN 082 DE 2012"**

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a esta Dirección lo siguiente:

1. Si en el área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy, a través de la Resolución 0082 del 3 de febrero de 2012, se va a desarrollar el proyecto "Explotación minera tipo subterráneo - Aguas Calientes".
2. La fecha de iniciación de las actividades propuestas para el desarrollo del plan de restauración aprobado a través del Auto No.003 del 18 de febrero de 2013, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 082 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 JUL 2014


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Maria Stella SÁCHICA / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0074.